GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1024

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

III. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

IV. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.

V. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

VI. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

VIII. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

IX. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

X. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

XI. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XIII. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XV. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los

bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

VIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XIX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XX. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXI. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXIV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XXV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVI. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXVIII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXIX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXX. Mts: Metros;

XXXI. M2: Metro cuadrado;

XXXII. M3: Metro cúbico;

XXXIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXIV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXV. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVI. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXVII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXVIII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXIX. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XL. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLI. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XLII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XLIII. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

L. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

LII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

I. El Ayuntamiento;

II. El presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

a) En efectivo, y
b) En especie;

II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Mateo del mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023**	**INGRESO ESTIMADO EN PESOS**
TOTAL	82,905,119.00
IMPUESTOS	1,391.00
Impuesto sobre los ingresos	321.00
Diversiones y espectáculos públicos	321.00
Impuesto sobre el patrimonio	535.00
Fernando: Predial	535.00
Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	535.00
Traslación de dominio	535.00
Contribuciones de mejoras	1,604.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	1,604.00
Saneamiento	1,604.00
Derechos	329,604.00
Derechos por el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	4,385.00
Mercados	3,208.00
Panteones	1,177.00
Derechos por prestación de servicios	325,219.00

Aseo público	10,713.00
Certificaciones constancias y legalización	1,091.00
Licencias y permisos	1,091.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y servicios	1,091.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la enajenación de bebidas alcohólicas	21,812.00
Sanitarios públicos	1,091.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	288,330.00
Productos	319,307.00
Productos	319,307.00
Productos financieros del ramo 28	1,091.00
Productos financieros del fondo III	307,307.00
Productos financieros del fondo IV	10,906.00
Productos financieros de convenios federales	1.00
Productos financieros de convenios estatales	1.00
Productos financieros de recursos fiscales y propios	1.00
Aprovechamientos	428.00
Aprovechamientos	428.00
Multas	428.00
Participaciones, aportaciones y convenios	82,252,785.00
Participaciones	12,190,321.00
Fondo general de participaciones	8,756,778.00
Fondo de fomento municipal	2,160,430.00

Fondo municipal de compensaciones	355,959.00
Fondo municipal sobre venta final de gasolina y Diesel	254,614.00
Participaciones por impuestos especiales	136,653.00
Fondos de fiscalización y recaudación	450,940.00
Impuesto sobre automóviles nuevos	53,026.00
Fondo resarcitorio de impuestos sobre automóviles nuevos	16,712.00
ISR artículo 123	5,209.00
Aportaciones	70,062,462.00
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	57,666,005.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y de la Ciudad de México	12,396,457.00
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas estatales	1.00

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

a) Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
b) El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
c) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
d) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza.
e) ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 14. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 16. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 17. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 18. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 19. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 20. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 22. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 23. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 24. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 25. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 27. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	300.00
II. Introducción de drenaje sanitario	300.00
III. Electrificación	300.00
IV. Revestimiento de las calles m²	300.00

V. Pavimentación de calles m²	200.00
VI. Banquetas m²	200.00
VII. Guarniciones metro lineal	100.00

Artículo 28. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 29. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 31. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIOCIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos m2	5.00	DIARIO
II. Puestos semifijos en mercados construidos m2	3.00	DIARIO
III. Vendedores ambulantes o esporádicos en tianguis:		
a) Artículos varios	30.00	POR DÍA
b) Antojitos	30.00	POR DÍA
c) Ropa	50.00	POR DÍA
d) Discos y películas	40.00	POR DÍA
e) zapatos	50.00	POR DÍA
IV. vendedores en épocas de fiestas tradicionales	70.00	POR DÍA

Artículo 32. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Aseo de pasillos de mercado	25.00	Mensual
II. Vigilancia de mercado	50.00	Mensual

Sección Segunda. Panteones

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS

a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	200.00
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos	50.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Servicios de inhumación	200.00
b) Servicios de exhumación	300.00
f) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	300.00

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Aseo	50.00
b) Limpieza	50.00
c) Demonte	100.00
d) Mantenimiento en general de los panteones	150.00

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Aseo Publico

Artículo 34. Son sujetos de este derecho, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 35. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato;

II. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que este se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y

III. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 36. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa habitación	5.00	Por evento

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y legalizaciones

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 39. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	4.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	55.00
III. Certificación de la superficie de un predio	324.00
IV Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	-

a) Constancia de permiso de cierre de calles	500.00
b) Constancia de manejo higienico de alimentos	300.00
c) Constancia de apeo y deslinde	500.00
d) Constancia de posesión de un bien inmueble	500.00

Artículo 40. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y permisos

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por la expedición de licencia y permisos en materia de construcción

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 43. el pago de este derecho a que se refiere esta sección debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. PERMISOS DE:	-
a) Construcción m2	10.00
b) Reconstrucción m2	10.00
c) Ampliación m2	10.00
d) Demolición de inmuebles m2	10.00
e) Demolición de fraccionamientos m2	10.00
f) Construcción de albercas m3	200.00
g) Ruptura de banquetas	300.00
h) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales	300.00
II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	2,000.00
III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	1,000.00

Artículo 44. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	10.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	10.00
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina,	5.00

igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	2.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio publico

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 47. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. Comercial:	-	-
a) Abarrotes	1090.00	545.00
b) Papelería y mercerías	1090.00	545.00
c) Carnicerías	1090.00	545.00
d) Farmacia	1090.00	545.00
e) Purificadora de agua y venta de hielo	2180.00	1635.00
f) Empresas comerciales que distribuyan sus productos en la población(alimentos,bebidas,combustibles,etc.)	5 450.00	5,450.00
g) Agua para consumo humano en pipas	1090.00	545.00
h) Tortillerías y panaderías	1 199.00	599.5
i) Ferreterías y refaccionarias	1090.00	545.00
j) Regalos y novedades	1090.00	545.00
k) Preparación y venta de alimentos	1090.00	545.00
l) Cremería tiendas y abarrotes	1090.00	545.00
m) Venta de artesanías	1090.00	545.00
n) Otros establecimientos comerciales	1090.00	545.00

II. **Industrial:**		
a) Carpintería	1090.00	545.00
b) Ladrilleras y/o tabiquerías	1090.00	545.001
c) Constructoras	10,900.00	5,450.00
III. **Servicios:**		
a) Cajas de ahorro y préstamo y entidades financieras	10,900.00	5,450.00
b) Taller mecánico	1,090.00	545.00
c) Restaurantes, cenadurías y marisquerías	1,090.00	545.00
d) Cafeterías, comedores y fondas	1,090.00	545.00
e) Casetas telefónicas y ciber	1,090.00	545.00
f) Lava autos y lavanderías	1,090.00	545.00
g) Hoteles	2,180.00	1,090.00
h) Peluquerías y servicios de belleza	1,199.00	599.50
i) Tiendas de telefonía celular	2,180.00	1,090.00
j) Alquileres y mobiliarios	1,090.00	545.00

k) Paqueterías	1,090.00	545.00
l) Consultorios médicos y laboratorios químicos	5,450.00	3,270.00
m) Consultorios veterinarios	2,180.00	1,090.00
n) Salones para eventos sociales	1,090.00	545.00
o) Publicidad	1,090.00	545.00
p) Radiodifusoras	5,450.00	3,270.00
q) Sitio de mototaxis	7,000.00	5,000.00
r) Sitios de taxis	7,000.00	5,000.00
s) Parada Autorizado de camionetas	7,000.00	5,000.00

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA DE EXPEDICION EN PESOS
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1,090.00
b) Expendio de mezcal	654.00
c) Depósito de cerveza	1,090.00
d) Cantina	1,090.00
e) Agencias de cervezas	12,240.00

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA DE EXPEDICION EN PESOS
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1500.00
b) Expendio de mezcal	381.50
c) Depósito de cerveza	1,090.00
d) Cantina	1,090.00
e) Agencias de cervezas	9,156.00

Sección Sexta. Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, Otras Distracciones de esta Naturaleza y Todo Tipo de Productos que se Expendan En Ferias.

Artículo 49. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

Artículo 50. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 51. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Juegos Mecánicos	545.00	POR EVENTO
II. Mesa de futbolito	109.00	POR EVENTO
III. TV con sistema Nintendo,play station y Xbox	109.00	POR EVENTO
III. Tranvía Turístico	218.00	POR EVENTO
V. Expendio de alimentos	76.30	POR EVENTO
VI. Expendio de productos preparados con refresco y alcohol	76.30	POR EVENTO

Artículo 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 53. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptimo. Agua potable, drenaje y alcantarillado

Artículo 54. es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por el consumo del agua potable, así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que presta el municipio.

Artículo 55. Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas, o morales de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 56. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto		Cuota en Pesos	Periodicidad
I.	Conexión a la red de agua potable	350.00	Por evento
II.	Mantenimiento de red de agua potable	10.00	mensual

Sección Octava. Sanitarios Públicos

Artículo 57. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 58. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Artículo 59. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Sanitarios públicos	5.00	Por evento

Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 60. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	6,000.00

Artículo 61. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 62. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Primera. Financieros del Ramo 28

Artículo 63. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras de las Participaciones Federales del Ramo 28 que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

Artículo 64. El importe a considerar para Productos Financieros financieras de las Participaciones Federales del Ramo 28, de los convenios Federales que le asignen al municipio o bien esto los gestione, será el obtenido de su cuenta productiva especifica del presente ejercicio fiscal.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 65. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras de las aportaciones federales del Ramo 33 Fondo III, que realice transitoriamente con

motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

Artículo 66. El importe a considerar para Productos Financieros de las Aportaciones Federales del Ramo 33 Fondo III, de los convenios Federales que le asignen al municipio o bien esto los gestione, será el obtenido de su cuenta productiva especifica del presente ejercicio fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 67. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras de las Aportaciones Federales del Ramo 33 Fondo IV que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

Artículo 68. El importe a considerar para Productos Financieros de las Aportaciones Federales del Ramo 33 Fondo IV, los convenios Federales que le asignen al municipio o bien esto los gestione, será el obtenido de su cuenta productiva especifica del presente ejercicio fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 69. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras de los Convenios Federales que le asignen al municipio o bien este los gestione, que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

Artículo 70. El importe a considerar para Productos Financieros de los convenios Federales que le asignen al municipio o bien esto los gestione, será el obtenido de su cuenta productiva especifica del presente ejercicio fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 71. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras de los Convenios Estatales que le asignen al municipio o bien este los gestione, que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

Artículo 72. El importe a considerar para Productos Financieros de los convenios Estatales que le asignen al municipio o bien esto los gestione, será el obtenido de su cuenta productiva especifica del presente ejercicio fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 73. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras de los Ingresos Fiscales Municipales que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y

cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

Artículo 74. El importe a considerar para Productos Financieros de los Ingreso Fiscales Municipales que le asignen al municipio o bien esto los gestione, será el obtenido de su cuenta productiva especifica del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 75. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto		CUOTA EN PESOS
I.	Causar escándalos o participar en ellos en lugares públicos(riña)	700.00
II.	Causar daño a toda clase de bienes de patrimonio municipal	1, 000.00
III.	Tolerar o permitir los propietarios de lotes baldíos que estos sean utilizados como tiradero de basura	500.00
	DE ECOLOGIA	
IV.	Tirar basura en vía pública o lugares prohibidos	100.00
V.	Derribar árboles en vía pública sin previa autorización	100.00

	POR INFRANCIONES AL REGLAMENTO DE BARES Y CANTINAS	
I.	No acatar el horario establecido por el ayuntamiento	1, 000.00
II.	No contar con carnet sanitario para poder laborar dentro de bares y cantinas	500.00
III.	Permitir la entrada a menores de 18 años	1, 000.00

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 76. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

I. Fondo General de Participaciones;
II. Fondo de Fomento Municipal;
III. Fondo Municipal de Compensaciones;
IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
V. Participaciones Provisionales;
VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
VII. ISR sobre Salarios;
VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;

X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 77. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 78. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTA

ANEXO I

MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Impuestos sobre los ingresos	Implementar controles por parte de la tesoreria y regiduria de hacienda para la recaudacion del impuesto a los eventos realizados en el municipio por concepto de diversion y espectaculos publicos	Alcanzar el importe planteado en la Ley de Ingresos 2023, en este concepto
impuestos sobre la produccion, el consumo y las transacciones	implementar politicas por parte de la tesoreria y regiduria de hacienda para la recaudacion del impuesto por el trasalado de dominio de bienes inmuebles	Alcanzar el importe planteado en la Ley de Ingresos 2023, en este concepto
Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotacion de bienes de dominio publico	Implementar controles por parte de la tesoreria y regiduria de hacienda para la recaudacion en el tema de mercados y panteones	Alcanzar el importe planteado en la Ley de Ingresos 2023, en este concepto
Productos	Implementación de políticas recaudatorias más eficientes a cargo de la regiduría de Hacienda, con un aumento en las cuotas de los servicios de arrendamiento de los bienes muebles del municipio y la oportuna recaudación de la Tesorería Municipal.	Alcanzar el importe planteado en la Ley de Ingresos 2023, en este concepto
Aprovechamientos	Implementación de Políticas Recaudatorias más eficientes a cargo de la regiduría de Hacienda, con un aumento en las cuotas de las multas administrativas impuestas por la sindicatura Municipal y la oportuna recaudación de la Tesorería Municipal .	Alcanzar el importe planteado en la Ley de Ingresos 2023, en este concepto

Participaciones,Aportaciones, Convenios	Firma de Convenios de colaboración con el Estado y la Federación en Materia de Coordinación Fiscal. Así como la gestión de recursos de los Ramos y Fondos destinados para obras especiales	Alcanzar el importe planteado en la Ley de Ingresos 2023, en este concepto

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo del mar, Distrito de Tehuantepec Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023

ANEXO II

MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, DISTRITO DE TEHUANTEPEC,OAXACA					
Proyecciones de Ingresos					
(Pesos) (Cifras Nominales)					
Concepto			2023	2024	2025
1		**Ingresos de Libre Disposición**	**$12,842,655.00**	**$13,730,853.00**	**$13,799,507.27**
	A	Impuestos	$1,391.00	$1,487.00	$1,494.44
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00	$0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	$1,604.00	$1,715.00	$1,723.58
	D	Derechos	$329,604.00	$352,399.00	$354,161.00
	E	Productos	$319,307.00	$341,390.00	$343,096.95
	F	Aprovechamientos	$428.00	$458.00	$460.29
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	$0.00	$0.00	$0.00
	H	Participaciones	$12,190,321.00	$13,033,404.00	$13,098,571.02
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$0.00	$0.00
	J	Transferencias	$0.00	$0.00	$0.00
	K	Convenios	$0.00	$0.00	$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00	$0.00
2		**Tranferencias Federales Etiquetadas**	**$70,062,464.00**	**$74,907,984.00**	**$75,282,523.91**
	A	Aportaciones	$70,062,462.00	$74,907,982.00	$75,282,521.91
	B	Convenios	$2.00	$2.00	$2.00

	C	Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00	$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00	$0.00
3		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00	$0.00
4		**Total de Ingresos Proyectados**	**$82,905,119.00**	**$88,638,837.00**	**$89,082,031.18**
		Datos informativos	-	-	-
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**
	3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO III

MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.					
RESULTADOS DE LEY DE INGRESOS-LDF					
(PESOS)			NOMINALES)		(CIFRAS
Concepto			EJERCICIO 2020	EJERCICIO 2021	EJERCICIO 2022
1	**Ingresos de Libre Disposición**		**$12,584,233.43**	**$11,824,797.41**	**$11,790,746.27**
	A	Impuestos	$0.00	$0.00	$0.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00	$0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	$0.00	$0.00	$0.00
	D	Derechos	$0.00	$237,437.00	$48,080.04
	E	Productos	$465,862.14	$232,017.41	$340,893.23
	F	Aprovechamiento	$0.00	$0.00	$0.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00	$0.00	$0.00
	H	Participaciones	$12,069,356.29	$11,355,343.00	$11,401,773.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$49,015.00	$0.00	$0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	$0.00	$0.00	$0.00
	K	Convenios	$0.00	$0.00	$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00	$0.00
2	**Transferencias Federales Etiquetadas**		**$66,750,620.62**	**$65,969,184.91**	**$65,530,382.00**
	A	Aportaciones	$66,750,620.62	$65,969,184.91	$65,530,380.00
	B	Convenios	$0.00	$0.00	$2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00	$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00	$0.00
3	**Ingresos Derivados de Financiamientos**	-	-	-	-
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00	$0.00
4		**Total de Resultados de Ingresos**	**$79,334,854.05**	**$77,793,982.32**	**$77,321,128.27**
		Datos Informativos			
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**
	3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-	-	**$82,905,119.00**
INGRESOS DE GESTION	-	-	**$652,334.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	**$1,391.00**
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	$321.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	$535.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	$535.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	**$1,604.00**
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	$1,604.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	**$329,604.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	$4,385.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	$325,219.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	**$319,307.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	**$ 428.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 428.00
Participaciones y Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	**$82,252,785.00**
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	**$12,190,321.00**
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	$8,756,778.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$2,160,430.00
Fondo Municipal de Compesaciones	Recursos Federales	Corrientes	$ 355,959.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	$ 254,614.00
Participaciones Por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	$136,653.00
Fondo De Fiscalizacion y Recaudacion	Recursos Federales	Corrientes	$450,940.00
Impuestos sobre Automoviles Nuevos			$ 53,026.00

Fondo Resarcitorio del impuesto sobre automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$16,712.00
ISR Artículo 123	Recursos Federales	Corrientes	$5,209.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	**$70,062,462.00**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	$57,666,005.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	$12,396,457.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	**$ 2.00**
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	$ 1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Mateo del Mar , Distrito de Tehuantepec, Oaxaca , para el Ejercicio Fiscal 2023 .

ANEXO V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Impuestos y Otros Derechos													
Impuestos													
Impuesto sobre los Ingresos													
Impuesto sobre el Patrimonio													
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones													
Contribuciones de mejoras													
Contribuciones no Impuestos ni Otros Pagos													
Derechos													
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público													
Derechos por Prestación de Servicios													
Productos													
Productos													
Aprovechamientos													
Aprovechamientos													
Participaciones y Aportaciones													
Participaciones													
Aportaciones													
Convenios													

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1024

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 15 de marzo de 2023.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
PRESIDENTA.

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE
VICEPRESIDENTA.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
SECRETARIA.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.